

Se admitirán un 4,80 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el exacto porcentaje en peso de azúcar añadido al producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4. de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 73).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29647

ORDEN de 27 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Bodegas Benito Blázquez e Hijos, S. A.», y tres firmas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por la firma «Bodegas Benito Blázquez e Hijos, S. A.», y tres firmas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas:

— «Bodegas Benito Blázquez e Hijos, S. A.», con domicilio en Cebrosos (Avila) y NIF A-05005327.

— «Carmelitano, S. A.», Benicasim (Castellón), y número de identificación fiscal A-12003216.

— «Juan Alavedra Alfonso», Tárrega (Lérida), y número de documento nacional de identidad 40.749.526.

— «Vicente Suso y Pérez, S. A.», Cariñena (Zaragoza), y número de identificación fiscal A-50023811, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico de noventa y seis grados (P. E. 22.08.01), y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino con contenido en materia reductora inferior a ocho gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé), y con graduación alcohólica adquirida superior a 13º, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra de 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras de más de ocho gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé), y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 8º Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total la cifra de 9 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 8º Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro de mistelas o tiernos de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalentes a 6º Beaumé) que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

e) Por cada hectolitro de brandy que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

En cualquier caso no existen mermas si subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Uva y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que ese hayan realizado desde el 20 de agosto de 1982, para «Bodegas Benito Blázquez e Hijos, Sociedad Anónima»; el 10 de agosto de 1982, para «Carmelitano, S. A.»; el 20 de julio de 1982, para «Juan Alavedra Alfonso», y el 23 de febrero de 1982, para «Vicente Suso y Pérez, Sociedad Anónima», hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Comercio y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29648

ORDEN de 27 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a las firmas «Arrocerías Españolas, Sociedad Anónima» y «Ramón Serra y Compañía, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de arroz descascarillado y la exportación de arroz descascarillado o cargo, arroz blanco, arroz semiblanqueado y arroz partido.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Arrocerías Españolas, Sociedad Anónima», y «Ramón Serra y Compañía, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de arroz cáscara y arroz descascarillado, y la exportación de arroz descascarillado o cargo, arroz blanco, arroz semiblanqueado y arroz partido.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Arrocerías Españolas, S. A.», y «Ramón Serra y Compañía, S. A.», con domicilio en Valencia y números de identificación fiscal A-46001251 y A-46015996, en las condiciones establecidas con carácter general en el Real Decreto prototipo 2000/1981, de 20 de agosto, y Real Decreto 3115/1981, de 27 de noviembre, que regulan este tráfico, en su modalidad de reposición.

En cuanto a los efectos contables se ajustarán a lo establecido en el artículo 3.º del ya referido Decreto prototipo y los subproducto señalados adeudarán por las PP. EE. 10.01.02 ó 23.02.01 y 23.02.09, en las proporciones que para cada caso sean fijadas por la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales.

Segundo.—Se otorga esta autorización hasta el 9 de septiembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Tercero.—Los países de origen de la mercancía a importar será todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Cuarto.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Sexto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de agosto de 1982, para «Arrocerías Españolas, S. A.», y el 4 de noviembre de 1981, para «Ramón Serra y Compañía, S. A.», hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Esta amortización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282)

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

— Decreto 2000/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

— Decreto 3115/1981 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

Octavo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29649

ORDEN de 27 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma Carmelitano, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Carmelitano, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Carmelitano, S. A.», con domicilio en Benicàssim (Castellón) y NIF A-12003216.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Alcoholes rectificados no inferiores a noventa y seis grados.

— Vínicos, P. E. 22.08.30.1.

— No vínicos, P. E. 22.08.30.2.

Tercero.—Productos de exportación:

— Bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.